



**ACTA N° 39:** En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil quince, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la presidencia de la **DRA. MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de los señores Jueces **DIEGO GABRIEL DEREWICKI** y la **DRA. OLGA SUSANA LOCKETT** y de la Sra. Procuradora Fiscal **DRA. MARÍA MARTA GABRIELA VERÓN**, asistidos por la Sra. Secretaria Autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el acto por la señora Presidenta, **CONSIDERARON:** Elecciones Generales del 20 de septiembre del corriente año y eventual segunda vuelta del 18/10/15 en todo el territorio de la provincia a fin de elegir Gobernador y Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendente y Concejales de los sesenta y nueve municipios. **PUNTO I: Boletas de sufragio** destinadas a ser utilizadas en los comicios precedentemente mencionados, convocados por el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 1470/14 y 1998/14 obrantes en el Expte. N° 56/14 del Registro de este Tribunal Electoral caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD S/ COMUNICA CONVOCATORIA A ELECCIONES DECRETO N°1470/14 Y DCTO. N° 1998/14" y convocatorias municipales obrantes en los autos caratulados "MUNICIPIOS S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES 2015 ADHIEREN DECRETOS N° 1.470/14 Y N° 1.998/14", Expte. N° 07/15 y "MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA S/CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES RESOLUCION N° 1070/15" Expte. N° 33/15. Asimismo con excepción del Municipio de Resistencia, nueve mesas de Sáenz Peña, 30 mesas de Charata y 31 mesas de Villa Ángela, cuyos electores emitirán el sufragio con el sistema de boleta voto electrónico -BVE- en mérito a lo dispuesto por este Tribunal Electoral en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 4169; todo acto electoral presupone la utilización de boletas oficializadas por el órgano competente, encontrándose regulado el trámite de aprobación de las mismas en los artículos 56°, 57° y 58° de la ley N° 4169 y sus modificatorias. Por ello, en mérito a las atribuciones conferidas en los artículos 44 inc. e) y 45° inc. c)1 de la

Ley N° 4169, atento a que el 20/08/15 vence el plazo de presentación ante este Organismo de los modelos exactos de las boletas de sufragio de las agrupaciones políticas que participarán en el acto electoral del 20/09/15- art. 56° Ley N° 4169- y cronograma electoral debidamente publicado, corresponde establecer el formato y secciones con que contarán las boletas de sufragio a utilizarse en las elecciones del próximo 20 de septiembre, con la ubicación de las distintas categorías de cargos en la boleta, lo que tendrá vigencia para todas las agrupaciones políticas que participen en los comicios. Que si bien es cierto que el Código Electoral Provincial nada dice acerca de la ubicación de las distintas categorías de candidatos en la boleta electoral, es lógico fijar un criterio único que impida la anarquía en este tópico, facilitando el rápido reconocimiento de las distintas categorías de candidatos dentro de las boletas, a fin de evitar confusiones en el electorado y permitir separar las distintas categorías para posibilitar el corte de boleta por parte de aquellos ciudadanos que deseen distribuir su voto entre las distintas agrupaciones políticas. Por otra parte, el apoderado del partido "Nuevo Espacio de Participación" se presenta solicitando se considere la posibilidad de incorporar a las boletas de sufragio fotografía en colores, como así también se disponga de un cuerpo de 12 por 19 cm. para la categoría Intendente y para la de Concejales otro cuerpo de iguales medidas(dos cuerpos cada uno de 12 por 19 cm. en total). En consecuencia, **ACORDARON: I.- CORRER VISTA** a la señora Procuradora Fiscal quien presente en este acto; **DICTAMINA:** que la Procuración Fiscal actúa como garante de los derechos electorales de los ciudadanos de la provincia, y esa garantía consiste, primordialmente en asegurar al elector el derecho de votar libremente y sin confusiones. Que la boleta es el elemento físico con que se expresa el ciudadano elector y es importante en cuanto puede influir o condicionar la decisión del mismo. Por ello, con respecto a los nucleamientos políticos que hayan proclamado candidatos, conforme las disposiciones de la ley N° 7141, para participar en los referidos comicios, debe adoptarse un mismo criterio, en razón de celebrarse elecciones provinciales y municipales simultaneas, ello por la trascendencia de la elección y su implicancia en el proceso democrático y participación ciudadana, por lo que considera que las boletas de sufragio deberán conformarse de acuerdo a lo prescripto por el artículo 56° de la Ley N° 4169 y sus modificatorias. Oído lo cual previo intercambio de ideas, el Tribunal, **RESUELVE: II.- ESTABLECER 1) que a) para los nucleamientos políticos que postulen candidatos en las cuatro categorías de**

cargos en un primer cuerpo de 12 cm. por 19 cm. se deberá incluir la categoría de Gobernador y Vicegobernador, en un segundo cuerpo de la misma medida la categoría Diputados provinciales y en un tercer cuerpo de 12 cm. por 19 cm. dividido en dos secciones de 12 cm. por 9.50 cm. cada uno, en la parte superior el candidato a Intendente y en la inferior los Concejales del municipio donde participan. b) Respecto de las agrupaciones que intervienen postulando candidatos solamente a Intendente y Concejales la boleta deberá ser de un cuerpo de 12 cm. por 19 cm. dividida en dos partes de 12 cm ´por 9.50 cada una, figurando en la superior el candidato a Intendente y en la inferior los Concejales del municipio en el que participa. c) Aquellos partidos políticos y/o alianzas transitorias que nominen candidatos a Diputados provinciales e Intendentes y Concejales las boletas serán de dos cuerpos de 12 cm. por 19 cm. cada uno, en el primero se incorporará a los diputados provinciales y en el segundo dividido en dos partes de 12 por 9.50 cm. cada uno el candidato a intendente en la parte superior y los concejales en la parte inferior. d) para los nucleamientos que sólo postulen candidato a intendente, (no postula concejales), deberá utilizar un cuerpo de 12 por 19 cm. para la categoría. De igual manera procederá si sólo postula candidatos a Concejales (sin intendente). e) las agrupaciones políticas que participen postulando candidatos a cargos públicos de Diputados provinciales y en las categorías municipales, la boleta será de dos cuerpos, la primera contendrá a los Diputados y la segunda será para cargos municipales en una o dos secciones dependiendo de los cargos en los que participen. f) En todos los casos las boletas de sufragio serán en papel diario tipo común, impresión en tinta negra consignando el nombre del nucleamiento, número identificatorio, nómina de candidatos, categoría de cargos en letras destacadas de 5mm como mínimo y se admitirá también la sigla monograma, logotipo, símbolo y emblema. Asimismo cada cuerpo y sus secciones correspondientes a Gobernador y Vicegobernador, Diputados Provinciales, Intendente y Concejales, respectivamente, irán separadas entre sí por líneas negras que posibiliten la separación inmediata por parte del elector. 2) Atento las disposiciones del artículo 55 bis de la Ley N° 4169 y sus modificatorias, régimen electoral aplicable de la provincia del Chaco, ninguna persona podrá ser candidato al mismo tiempo y por igual o diferente cargo en distintos partidos políticos, alianza o confederación de partidos políticos que presenten listas para su oficialización. Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos, alianzas o

confederaciones de estos y de listas entre sí. Su inobservancia será causal de rechazo del postulante, debiendo en tal caso procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55. **III) FIJAR** respecto a las boletas de sufragio de los partidos y/o alianzas electorales que participan postulando cargos exclusivamente en el ámbito municipal, que los mismos no pueden llevar en sus boletas candidatos a cargos públicos provinciales. **IV) AUTORIZAR** a los partidos políticos y alianzas electorales a consignar en las boletas de sufragio el mismo número asignado por este Tribunal Electoral para las Elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias del 24/05/15. **V) ESTABLECER** que si las agrupaciones políticas han proclamado candidatos suplentes adjudicando los lugares en las listas según los resultados de los comicios primarios, por el método establecido en la legislación vigente, cartas orgánicas partidarias y Reglamentos de las alianzas, corresponde su presentación y registro en oportunidad que establece el artículo 54 de la Ley N° 4169. No obstante ello, esos candidatos a Diputados provinciales y Concejales suplentes no figurarán en las boletas de sufragio, por cuanto el sistema electoral adoptado en el artículo 90° inc. 4 y 6 de la Constitución de la Provincia del Chaco y artículos 149, 150, 151, 152 y 155 de la Ley N° 4169, efectuado el escrutinio Definitivo de los comicios, el orden de colocación de los candidatos en la lista oficializada por este Tribunal Electoral, es la que determina la proclamación de los electos Titulares, correspondiendo ser proclamados suplentes los siguientes a éstos. Solo a mayor abundamiento es dable destacar que este criterio permite una menor cantidad de candidatos y una mejor lectura y visualización de los mismos en las boletas. **VI) PONER** en conocimiento de los nucleamientos políticos que participen en los comicios del 20/09/15, que si bien el Tribunal distribuye una cierta cantidad de boletas, si son provistas por los intervinientes, a los fines de una normal apertura del acto electoral, su reposición resulta de exclusiva responsabilidad de las agrupaciones a través de sus respectivos fiscales. **VII)** Atento lo normado en el artículo 58 de la Ley N° 4169, **FIJAR** la audiencia previa a la aprobación de boletas de sufragio de las agrupaciones que participarán en dicho comicio electoral para el día veinticinco de agosto del corriente año a la hora once (11:00hs.). **PUNTO II:** Atento lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 7553 que incorpora como artículo 56 bis, de la Ley N° 4169: Diseño para no videntes. El juzgado Electoral dispondrá la confección de planillas idénticas a las mencionadas en el artículo precedente, en alfabeto braille, para que las personas discapacitadas visuales

puedan ejercer su opinión electoral. Habrá ejemplares de este tipo en todos los centros de votación, para los electores que las soliciten en concordancia con el cuarto oscuro accesible previsto, en el artículo 71 inciso e) de la presente.”.

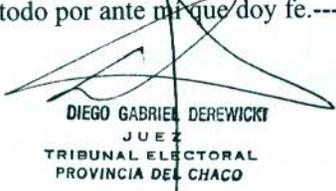
Luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: CONVOCAR** a los apoderados de los partidos políticos y alianzas electorales a una audiencia especial a efectos de convenir los mecanismos de implementación de boletas de sufragio en alfabeto braile, la que se realizará el día seis (06) de agosto de 2015 a las once horas (11:00 hs.) en la sede de este Tribunal Electoral. **PUNTO III.** Cumplimiento de lo normado por la Ley N° 7217 de obligatoriedad de debates preelectorales para candidatos a Gobernador de la Provincia y Diputados Provinciales. Previo informe de la señora Secretaria Electoral, presupuesto presentado por un canal de aire, teniendo en cuenta la necesidad de dar a conocer y debatir ante el electorado los programas de gobierno y legislativos, difusión de las propuestas de los candidatos dentro del marco de publicidad de las campañas electorales y que éstas sean accesibles a los ciudadanos para que los conozcan, en pos de elegir libremente a quienes conducirán el destino de la provincia durante los próximos cuatro años, considerando, además, que la emisión televisiva debe ser en vivo, accesible a todos, de libre acceso para el resto de los canales de aire y las señales de cable y sitios de internet que operen en la Provincia, contar con los medios de producción necesarios y requeridos por este Organismo, cualidades edilicias de los lugares donde se lleven a cabo los debates, disposición de cámaras y equipos de televisación, instalaciones necesarias para la labor de los trabajadores de prensa debidamente acreditados, tener antecedentes y experiencia en la realización de debates electorales. En consecuencia, **ACORDARON: I.- Librar oficio**, en virtud de lo previsto por el artículo 8° de la mencionada ley, al Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad de la Provincia adjuntando el presupuesto presentado por Canal 9, a fin de que por donde corresponda se tomen los recaudos pertinentes para su contratación. **II.- CONFECCIONAR** el reglamento de los debates y oportunamente aprobar. **III.- NOTIFICAR** a las agrupaciones políticas. A efectos de que este Organismo proceda a disponer los temas que serán debatidos, manifiesten los candidatos a través de las agrupaciones a las que pertenecen, a qué temas previstos en el artículo 3° de la Ley N° 7217, prefieren referirse en primera y segunda vuelta, respectivamente. Asimismo, hacer saber a los candidatos que por imperio de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 7217 se encuentren obligados a participar de los

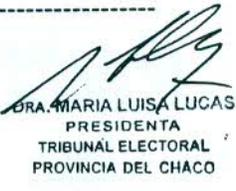
debates y que de no cumplir con dicha obligación serán sancionados con la reducción del cincuenta por ciento (50%) en el otorgamiento de espacios de publicidad, establecidos en los artículos 27° a 35° de la Ley N° 7141. **PUNTO IV. BOLETA VOTO ELECTRÓNICO.** Atento la implementación del sistema de BVE en los Municipios de Resistencia 804 mesas, Presidencia Roque Sáenz Peña 9 mesas, Villa Ángela 31 mesas y Charata 30 mesas de sufragio, es fundamental brindar una capacitación especial a las Autoridades de mesa y Delegados Electorales que cumplirán funciones el día del comicio, resultando necesario que aquellos que desempeñen como tales tengan los conocimientos suficientes para poder cumplir la tarea encomendada. Por otra parte, resulta imprescindible para lograr confiabilidad y eficiencia, a los fines de garantizar que todos los ciudadanos que están en condiciones de votar el día 20/09/15 conozcan el mecanismo electrónico de emisión de sufragio, capacitar adecuadamente a todos sus actores con una planeada difusión de sus características y de la forma de operación de la emisión del voto, y teniendo en cuenta la facilidad y accesibilidad en la operación del sistema, sin necesidad de conocimiento técnico, resulta imperioso, por cuanto es un motivo de la forma democrática la información y participación consciente del ciudadano en la vida política. Por otra parte, a fs. 1693/1698 del Expte. N° 56/14 la Municipalidad de Resistencia a través de Resoluciones 1498/15 y 1499/15 propone, que a los fines de que el proceso eleccionario se lleve a cabo con normalidad, abonar en concepto de viáticos a los que se desempeñen como Presidentes de Mesa la suma de trescientos pesos (\$300) y una suma superior para capacitadores en el día de la elección, respectivamente. En consecuencia, **ACORDARON: I.-SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad: **a)** se disponga de un aporte en dinero para las personas que serán designadas, oportunamente, por el Tribunal Electoral para actuar desde el 10 de agosto del corriente año hasta el 20 de septiembre de 2015, inclusive, como capacitadores a efectos de un mejor funcionamiento y optimización de todo el proceso electoral, el que deberá ser de tres mil pesos (\$3000). **b) incrementar** el aporte destinado a las Autoridades de mesa de BVE que se capaciten en el monto extra de trescientos pesos (\$300), excepto para los Presidentes de las mesas de sufragio de Resistencia, cuyo aporte extra será asumido por el Municipio. **c) incrementar** el aporte destinado a los Delegados Electorales de BVE en un monto extra de quinientos pesos (\$500). **PUNTO V.** Atento la necesidad de asegurar el buen funcionamiento de las mesas

de sufragio de voto tradicional y con el fin de incentivar a las autoridades de mesas, teniendo en cuenta que este es un año eminentemente electoral lo cual trae aparejado que muchas de las personas designadas por este organismo son las mismas que cumplen funciones electorales en los comicios nacionales, lo que nos hace dudar de su incumplimiento en el día del comicio, habida cuenta que la Nación asigna una compensación muy superior a la de la Provincia, sin perjuicio de no desconocer la realidad provincial, considerando la necesidad de ampliar el aporte convenido para las autoridades de mesas y delegados electorales de las Elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias del 24/05/15, para aquellas que cumplan con la condición de capacitación. Por ello, **ACORDARON: I.-SOLICITAR** al Ministerio de Gobierno Justicia y Seguridad se disponga de un aporte extra en dinero para las Autoridades De Mesa y Delegados Electorales de las mesas receptoras de votos de forma tradicional, de ciento cincuenta pesos (\$150) y trescientos pesos (\$300), respectivamente, los que serán transferidos oportunamente a la Jurisdicción 17- Tribunal Electoral- a efectos de proceder al pago. Se incorpora al presente planilla como Anexo I de detalle de los aportes actualizados para Autoridades de Mesa, Delegados Electorales y Capacitadores de BVE. **PUNTO VI.** Habida cuenta que el 01/08/15 vence el plazo de registro de candidatos y pedido de oficialización de listas proclamadas por las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas ante este Tribunal Electoral, conforme lo dispuesto por los artículos 23°, 24° y 25° de la Ley N° 7141 y 54° y concordantes de la Ley N° 4169, lo dispuesto por el artículo 160° del Código Electoral Provincial y 124 del CPCCCh, luego de un intercambio de ideas; **ACORDARON: I.-DISPONER** que el Tribunal Electoral permanecerá abierto el día 01/08/15 de 8 a 12.30 horas a los fines de recepcionar documentación referida a solicitudes de oficialización de listas de candidatos que participarán en los comicios del 20/09/15. Para aquellos que no hayan presentado la documentación respectiva dentro del día de vencimiento del plazo y en el horario dispuesto precedentemente, sólo podrá ser entregado válidamente en la Secretaría Electoral, el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del despacho, es decir hasta el lunes 03/08/15 a las 8.30 horas, conforme lo dispuesto por el artículo 124° del CPCCCh y lo autorizado por el artículo 160° de la Ley N° 4.169. **II.- NOTIFICAR** personalmente o por cédula a las agrupaciones políticas. **Comuníquese.** Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el presente acto, labrándose Acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la

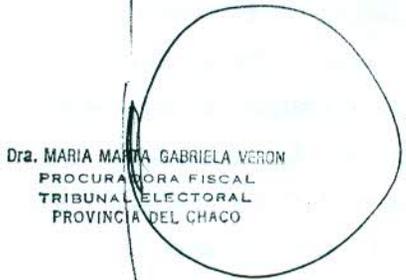
Señora Presidenta, los Señores Jueces y la Señora Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----

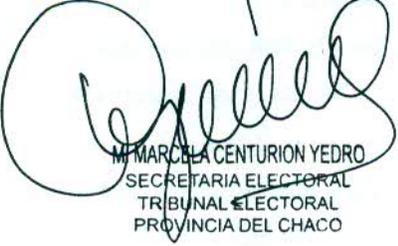
  
Dra. OLGA SUSANA LOCKETT  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DIEGO GABRIEL DEREWICKI  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DRA. MARIA LUISA LUCAS  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO



  
Dra. MARIA MARTA GABRIELA VERON  
PROCURADORA FISCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
M. MARCELA CENTURION YEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

**ANEXO**

**Corresponde Acuerdo N° 39 de fecha 28/07/2015**

**A) CAPACITADORES DE VOTO ELECTRÓNICO**

Cantidad de Capacitadores	300
Retribución Individual S/ Acuerdo N° 39/15	\$ 3.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 900.000,00</b>

**B) BOLETA VOTO ELECTRÓNICO (B.V.E)**

**1. Aporte Total Individual**

	Resol. 33/15	Acuerdo39/15	TOTAL
Autoridad de Mesa	\$ 200,00	\$ 300,00	\$ 500,00
Delegado Electoral	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 1.000,00

**2. Importe Totalizado con Aporte Extra del 20/09/2015**

	Cantidades	Resol. 33/15	Acuerdo39/15	TOTAL
Autoridades de Mesa	2622	\$ 524.400,00	\$ 786.600,00	\$ 1.311.000,00
Delegados Electorales	73	\$ 36.500,00	\$ 36.500,00	\$ 73.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 823.100,00</b>	<b>\$ 1.384.000,00</b>	

**Observaciones:**

- \* Aporte Autoridades de Mesa Minist. de Gob., Just. y Segur. de la Pvcia del Chaco : \$ 545.400,00
- \* Aporte para Presidente de Mesa por la Municipalidad de Resistencia: \$ 241.200,00

**C) BOLETA VOTO PAPEL ( TRADICIONAL)**

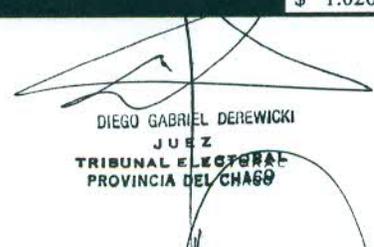
**1. Aporte Total Individual**

	Resol. 33/15	Acuerdo39/15	TOTAL
Autoridad de Mesa	\$ 200,00	\$ 150,00	\$ 350,00
Delegado Electoral	\$ 500,00	\$ 300,00	\$ 800,00

**2. Importe Totalizado con Aporte Extra del 20/09/2015**

	Cantidades	Resol. 33/15	Acuerdo39/15	TOTAL
Autoridades de Mesa	6258	\$ 1.251.600,00	\$ 938.700,00	\$ 2.190.300,00
Delegados Electorales	293	\$ 146.500,00	\$ 87.900,00	\$ 234.400,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.026.600,00</b>	<b>\$ 2.424.700,00</b>	

  
Dra. OLGA SUSANA LOCKETT  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DIEGO GABRIEL DEREWICKI  
JUEZ  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DRA. MARIA LUISA LUCAS  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
DRA. MARIA MARTA GABRIELA VERON  
PROCURADORA FISCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

  
M. MARCELA CENTURION PEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO